

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Noble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de julio de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para el Grupo Asegurador «Catalana-Occidente».**

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo Asegurador «Catalana-Occidente», y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 24 de mayo de 1973, remitió el texto del expresado Convenio, que fué suscrito por la Comisión Deliberante el día 27 de abril de 1973, con la documentación e informes a que se refiere el artículo 1.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre;

Resultando que ha emitido informe la Subcomisión de Salarios y ha prestado su conformidad al Convenio el Consejo de Ministros en su reunión de 8 de julio de 1973;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia para conocer de este expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, figurando en su texto que las mejoras que se establecen no repercutirán en los precios de su actividad mercantil, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y dado que en cuanto a su contenido económico le ha prestado su conformidad el Consejo de Ministros, según lo establecido en el Decreto de 9 de diciembre de 1969, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación. Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo Asegurador «Catalana Occidente», acordado el día 27 de abril de 1973.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DEL GRUPO ASEGURADOR «CATALANA OCCIDENTE».**

Artículo 1.º **Ámbito territorial.**—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las oficinas o centros de trabajo de España del Grupo Asegurador, aunque para las de Sant Cugat seguirán rigiendo, además de éste, los restantes pactos vigentes.

Art. 2.º **Ámbito personal y funcional.**—El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal administrativo y comercial del Grupo, integrado por las Compañías «La Catalana-Occidente», «Intercontinental», «La Previsión Nacional», «Cantabria» y «Occidental de Capitalización».

Queda excluido el personal a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º **Entrada en vigor y duración.**—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Su duración será hasta el día 31 de diciembre de 1974, pudiéndose prorrogar de año en año por tácita reconducción si no media denuncia del mismo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los efectos del presente Convenio se retrotraeran al día 1 de enero de 1973.

Art. 4.º **Garantías individuales. Condiciones más beneficiosas.**—Se respetará el total de las retribuciones individuales percibidas normalmente con anterioridad a la fecha del presente Convenio, sin que las normas de éste puedan implicar merma alguna de las mismas. Tal garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puestos de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias análogas.

Art. 5.º **Absorción de futuras mejoras.**—Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles hasta donde alcancen por cualesquiera otras que por disposición legal, convenio, contrato, etc., puedan establecerse en el futuro.

Las mejoras establecidas se calcularán para el año 1973 teniendo en cuenta los aumentos para dicho año derivados de la aplicación del Convenio Colectivo Interprovincial.

En igual forma se procederá para el año 1974 siempre y cuando el porcentaje de aumento retributivo que pueda establecerse en dicho Convenio Interprovincial revisado no represente en relación con los niveles de 1973 un aumento superior al que se hubiera producido entre 1972 y 1973.

Art. 6.º **Cotización.**—A efectos de la cotización en Seguridad Social se estará a lo dispuesto en cada caso por la legislación general.

Art. 7.º **Mejoras que se establezcan o se instituyan consolidando jurídicamente situaciones anteriores.**

1. **Jornada de trabajo** (para todas las oficinas, excepto las de Sant Cugat):

De lunes a viernes, de ocho a quince horas.  
Sábados de todo el año, de ocho a catorce horas.

2. **Pagas extraordinarias.**—Con independencia de las reglamentadas por el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial, se establecen dos nuevas pagas, a satisfacer en los meses de mayo y septiembre, incluyendo los conceptos de sueldo base, antigüedad y mejora voluntaria, vigentes en el momento en que se liquiden dichas pagas. El personal de Sant Cugat percibirá además el plus especial de compensación de traslado.

2. **Promio de productividad.**—El importe base anual que se establece para 1 de enero de 1973 es de 9.300.000 pesetas, no sufriendo modificación las normas establecidas en el correspondiente Reglamento. Sin embargo, el Grupo Asegurador se reserva el derecho de modificar los criterios de distribución para hacerlo más eficaz.

4. **Jubilaciones.**—A la edad reglamentaria de sesenta y cinco años el Grupo Asegurador jubilará al personal afectado compensando la diferencia entre los haberes líquidos por todos conceptos (incluidas gratificaciones y ayuda familiar) obtenidos en los últimos doce meses y la pensión asignada por el Montepío Laboral. Quedan excluidas del cómputo las horas extraordinarias, las gratificaciones «por tardes», las compensaciones por traslados y los diferenciales y premios a la producción del personal comercial.

5. **Seguro Colectivo de Vida.**—Excediendo los capitales mínimos reglamentarios, rigen en el Grupo diversas mejoras para las distintas categorías: En el momento de la jubilación, el personal afectado sigue incluido en dicho seguro gratuito, quedando solamente excluido en cuanto a la garantía de doble capital prevista en la póliza para casos de accidente.

6. **Becas para estudios.**—El Grupo concederá ayudas económicas para estudios de los empleados, cuyas bases se establecen en el correspondiente Reglamento.

7. **Premios de permanencia.**—A los empleados que hayan prestado sus servicios al Grupo, se les concederá los premios de antigüedad que se detallan a continuación:

- Al cumplir los veinticinco años de servicio: El importe equivalente a una paga y media de los conceptos sueldo base, antigüedad y mejora voluntaria.
- Al cumplir los cuarenta años de servicio: Dos pagas con los mismos conceptos anteriormente dichos.

8. **Premio de asistencia y puntualidad.**—Se establece un premio de 5.000 pesetas para cada empleado que durante el año no haya faltado ni un solo día, habiendo sido —además— rigurosamente puntual en la entrada al trabajo. En los términos usuales hasta el momento, el Grupo limita el importe global del premio a un máximo de pesetas 200.000, que sería prorrateado si hubiere lugar.

9. **Premios por nupcialidad y natalidad.**—Se establecen por las causas y en las cuantías que figuran en el siguiente cuadro:

Categorías	Bodas de empleados o hijos de empleados	Nacimiento primer hijo de empleados
Apoderados Apoderados especiales, Inspectores y Subinspectores generales y Jefes de Sucursal .....	12.000	30 % del importe asignado por boda.
Jefes Sección, Titulados y Jefes administrativos de Sucursal .....	10.000	Idem. idem.
Subjefes de Sección y Jefes Negociado .....	8.000	Idem. idem.
Subjefes Negociado y Oficiales 1.ª .....	6.000	Idem. idem.
Oficiales 2.ª, Auxiliares y restantes categorías .....	5.000	Idem. idem.

Art. 8.º *Derecho supletorio*.—Respecto a cuanto no esté expresamente regulado por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas de Seguros, o en el que le sustituya. Ordenanza de Trabajo para Empresas de Seguros y de Capitalización, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de obligado cumplimiento, pero las condiciones pactadas en este Convenio serán absorbibles en su totalidad por cualquier incremento o mejora que la Empresa pudiera verse obligada a aplicar como consecuencia de modificaciones legales o reglamentarias, o por modificaciones del Convenio Colectivo Sindical para las Empresas de Seguros. Las nuevas situaciones creadas, únicamente podrán prevalecer cuando, en cómputo anual, excedan de las previstas por todos conceptos en este Convenio, consideradas asimismo anualmente.

Art. 9.º *Repercusión en precios*.—Las representaciones social y económica hacen declaración expresa de que las mejoras retributivas y de toda clase pactadas en este Convenio no supondrán alza ni repercusión en los precios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, Montesinos, 5, en solicitud de autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

### *Línea eléctrica*

Origen: En línea subterránea Caja Rural-Electrofil. de la capital.

Final: Nuevo centro de transformación «Canarias».

Tipo: Trifásica-subterránea, doble circuito.

Longitud en kilómetros: 0,020 + 0,020.

Tensión de servicio: 5 KV.

Conductores: Cobre de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección.

### *Estación transformadora*

Emplazamiento: Avenida Carolina Coronado, esquina a calle Canarias, de Badajoz.

Tipo: Cubierto.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 5.000/230 133 V.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la red de Badajoz capital.

Presupuesto: 593.600 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/7.505.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 3 de julio de 1973.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—9.808 C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona,

plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: CY/co-55835/72, sección 3.ª

Nueva subestación 25/6 KV, instalada en la E. R. San Ceboni.

Equipo 25 KV. Alimentado desde los juegos de barras existentes, mediante seccionador e interruptor p. v. a. instalado en 3 celdas metálicas.

Transformadores: 2 transformadores 25/6 KV, de 1,5 MVA. c/u. en estructura intemperie con juego de barras a 25 y 6 KV. De esta última salen los cables subterráneos que van a la estructura 6 KV.

Pórtico 6 KV.; Con dos celdas, cada una, con un interruptor p. v. a. seccionador tripolar con puesta a tierra y pararrayos. Mando y protección: Se instalará en el cuadro general de la E. R. La línea 6 KV. con equipo de reconexión automático.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949 y Orden ministerial de 11 de abril de 1971, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la subestación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona 30 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—9.724 C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª CY/co-55825/72.

Origen de la línea: Apoyo número 51 de la línea a antigua estación transformadora «Kromp».

Final de la misma: E. T. «Kromp» (nuevo emplazamiento).

Término municipal a que afecta: San Clemente de Llobregat.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,055 de tendido aéreo y 0,005 tendido subterráneo.

Conductor: Cobre aérea y aluminio subterráneo: 35 aérea y 70 subterráneo milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hormigón.

Estación transformadora: Una de 250 KVA.; 25/0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona 30 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—9.761 C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª CY/co-55821/72.

Origen de la línea: Apoyo número 85 de la línea a S. E. Torelló.

Final de la misma: E. T. «Valle del Ges».

Término municipal a que afecta: Torelló.

Tensión de servicio: 25 KV.